

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00198
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que no fueron allegados los avalúos de los bienes que se denuncian como activos de la sucesión, conforme lo exige el núm. 6° del art. 489 del C.G.P., según lo requerido en auto del 21 de septiembre de 2020.

En ese orden de ideas no puede darse por subsanada en debida forma la demanda y, consecuentemente con ello, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial. Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 08 , fijado hoy 16-02-2021 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA